**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Alvaro Obregón

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2052/2019

## CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | RR.IP. 2052/2019 (Materia de acceso a información pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 17 de julio de 2019 | Sentido: Revoca |
| Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón | | Folio de solicitud: 0417000087519 |
| Solicitud | *"El referendo legal de los costos por la renta o préstamo de espacio públicos en la Ciudad de México." (Sic)* | |
| Respuesta | Que no resultaba competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que sugirió presentar la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto así como los requisitos que debía reunir la misma; por lo que oriento dicha solicitud con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. | |
| Recurso | Que lo respondido no corresponde con lo solicitado pues no le proporcionaron lo que requirió y al contrario le sugieren realizar su solicitud ante otra autoridad. | |
| Controversia | Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la orientación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende resulta apegada a derecho, dada la incompetencia para dar respuesta a los requerimientos y en la que motiva el sujeto obligado la misma. | |
| Resumen de la resolución | Se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado; pues contrario a los sostenido por el sujeto obligado, éste de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones, resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado. | |
| Plazo para dar cumplimiento: | 3 días hábiles | |

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2052/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN**, en sesión pública

se resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 8 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 8 |
| SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS | 8 |
| TERCERO. PROCEDENCIA | 9 |
| CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA | 10 |
| QUINTO. ESTUDIO DE FONDO | 10 |
| SEXTO. RESPONSABILIDAD | 26 |
| RESOLUTIVOS | 27 |


## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.-** Con fecha 28 de mayo 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0417000087519 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> "Buena tarde:
> Solicito se me pueda dar en específico el referendo legal respecto a los costos por la renta o préstamo de espacios públicos en la Ciudad de México. " (Sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.-** Con fecha 30 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.
Asunto: atención a la solicitud de información con folio **0417000087519**

**ANGELICA MENDEZ LOPEZ**
**PRESENTE.**

Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. **0417000087519** de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que a la pregunta:

…

**RESPUESTA. -** Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:

SEDUVI

**Responsable de la Unidad de Transparencia**
Carol Argelia Orozco Morán

**Dirección:** Avenida Insurgentes Sur Número 235, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
**Teléfono:** 51302100 Ext. 2217
**Correo:** seduvitransparencia@gmail.com

**Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:**

1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).
2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y

documentos.
3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).
4.-Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia Certificada o Correo Electrónico,
5.-Información solicitada de forma clara y precisa.

Asimismo, puede llamar al **Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636,** el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal, Todos los servicios de **TEL-INFODF** son gratuitos.

La atención brindada por el personal del **TEL-INFODF** es amable y profesional.
TEL-INFODF le ofrece:
• Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).
**• Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF,**
• Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de Tel-InfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.
• Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).
• Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales)

**Horario de Atención:**
Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs.
Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

…

Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

…

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

> Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.
>
> **ATENTAMENTE**
> **LIC. ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA**
> **COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**
> **E INFORMACIÓN PÚBLICA**"" (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).-** Con fecha 30 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

> "Yo solicite la información respecto a sus costos por renta o préstamo de espacio público para algún evento, que ley regula sus costos, no sé si sea por metro cuadrado, pero acabo de recibir un correo electrónico que en respuesta a mi solicitud, me sugieren realizar el trámite de forma personal o por correo electrónico, por lo cual tomo como entendido que solicitar información por medio de esta plataforma no es viable y tampoco correcto. Agradezco su atención" (Sic)

**IV. Trámite.-**

***a)*** **Turno.** El 31 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la

Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2052/2019**.

***b)*** **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 4 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

***c)*** **Cómputo.** Con fecha 14 de junio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0159/2019 el 18 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran

las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió del día 17 de junio de 2019 al día 25 de junio de 2019 para la persona recurrente; y para el sujeto obligado del 19 de junio de 2019 al día 27 de junio de 2019**; lo anterior sin tomar en cuento los días 1 y 2 de junio de 2019 por ser inhábiles.

***d)*** **Reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **2 de julio de 2019,** se tuvo por precluido el derecho de ambas parte para presentar manifestaciones y los alegatos así como para exhibir pruebas. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

***e)*** **Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **16 de julio de 2019** se ordenó agregar a autos del presente expediente las manifestaciones recibidas vía correo electrónico de esta Ponencia con fecha 27 de junio de 2019, presentadas bajo el número de expediente 2050/2019, lo anterior para los efectos legales conducentes. Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- Descripción de los hechos.** La parte recurrente solicito del sujeto obligado le proporcionará el referendo legal de los costos por la renta o préstamo de espacio públicos en nuestra Ciudad.

El sujeto obligado, toralmente respondió que no resultaba competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que sugirió presentar la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto así como los requisitos que debía reunir la misma; por lo que oriento dicha solicitud con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Consecuentemente, este Instituto del agravio esgrimido por la persona solicitante, logra dilucidar que ésta al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad de manera sustancial: que lo respondido no corresponde con lo solicitado pues no le proporcionaron lo que requirió y al contrario le sugieren realizar su solicitud ante otra autoridad.

**TERCERO.- Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 30 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 30 de mayo de 2019, esto es antes de que iniciara el cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

**CUARTO.- Planteamiento de la controversia.** De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la orientación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende resulta apegada a derecho, dada la incompetencia para dar respuesta a los requerimientos y en la que motiva el sujeto obligado la misma.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

garante determina **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

| **Solicitud folio 0417000087519** | **Respuesta**<br>**Oficio S/N de fecha 29 de mayo de 2019.** | **Agravio**<br>**Recurso de Revisión No. 2052/2019** |
|---|---|---|
| "Buena tarde:<br>Solicito se me pueda dar en específico el referendo legal respecto a los costos por la renta o préstamo de espacios públicos en la Ciudad de México. " (Sic) | "Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.<br>Asunto: atención a la solicitud de información con folio **0417000087519**<br><br>**ANGELICA MENDEZ LOPEZ**<br>**PRESENTE.**<br><br>Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. **0417000087519** de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que a la pregunta:<br><br>…<br><br>**RESPUESTA. -** Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante **la Secretaría de Desarrollo Urbano y** | "Yo solicite la información respecto a sus costos por renta o préstamo de espacio público para algún evento, que ley regula sus costos, no sé si sea por metro cuadrado, pero acabo de recibir un correo electrónico que en respuesta a mi solicitud, me sugieren realizar el trámite de forma personal o por correo electrónico, por lo cual tomo como entendido que solicitar información por medio de esta plataforma no es viable y tampoco correcto. Agradezco su atención" (Sic) |

| | | |
|---|---|---|
| | **Vivienda (SEDUVI)** mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:<br><br>**Responsable de la Unidad de Transparencia**<br>Carol Argelia Orozco Morán<br><br>**Dirección:** Avenida Insurgentes Sur Número 235, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.<br>**Teléfono:** 51302100 Ext. 2217<br>**Correo:** seduvitransparencia@gmail.com<br><br>**Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:**<br><br>1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).<br>2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.<br>3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).<br>4.-Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia Certificada o Correo Electrónico,<br>5.-Información solicitada de forma clara y precisa.<br><br>Asimismo, puede llamar al **Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636,** el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a | |

| | | |
|---|---|---|
| | la información Pública del Distrito Federal, Todos los servicios de **TEL-INFODF** son gratuitos.<br><br>La atención brindada por el personal del **TEL-INFODF** es amable y profesional.<br>TEL-INFODF le ofrece:<br>• Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).<br>• **Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF,**<br>• Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de Tel-InfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.<br>• Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).<br>• Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales)<br><br>**Horario de Atención:**<br>Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs.<br>Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.<br><br>Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:<br><br>…<br><br>Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: | |

| | | |
|---|---|---|
| | …<br><br>Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.<br><br>Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.<br><br>**ATENTAMENTE**<br>**LIC. ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA**<br>**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**<br>**E INFORMACIÓN PÚBLICA**"" (Sic) | |

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si la orientación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende resultó apegada a derecho, dada la incompetencia para dar respuesta a sus requerimientos, y en la que motiva el sujeto obligado la misma; por lo que inicialmente, este Instituto a continuación se avocará al estudio de las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos respectivos a los sujetos obligados, para estar en posibilidades de determinar la competencia de los mismos en el caso que nos atiende.

**ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN**

**LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general **y tiene por objeto regular y establecer** las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y **atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.**

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

…

II. **Alcaldía:** El órgano político administrativo **de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.**

XX. **Unidad Administrativa: Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.**

**Artículo 9.** Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

**Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

…

**VI. Espacio público;**
…

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías **tienen atribuciones EXCLUSIVAS en las siguientes materias**: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y **ESPACIOS PÚBLICOS**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 34.** Las **ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS** de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y **vía pública,** son las siguientes:

…
III. **Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos** y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
IV. **Otorgar permisos para el uso de la vía pública,** sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
V. **Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública,** construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. **Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos** que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
…

**Artículo 58.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen **ATRIBUCIONES EN FORMA SUBORDINADA** con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, **vía pública y espacios públicos,** y Seguridad ciudadana y protección civil.

**Artículo 60.** Las **atribuciones** de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, **vía pública y espacios públicos,** consisten **en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.**

**(Énfasis añadido)**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 31.** A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas **al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.**

**Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

**(Énfasis añadido)**

Así las cosas, de los dispositivos anteriormente transcritos, resulta válidamente concluir que el sujeto obligado, contrario a lo determinado en su respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos atiende, si resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos que integraron la referida solicitud de información pública; toda vez que dentro de sus **facultades, competencias y funciones de carácter exclusivo en materia de vía publica y espacios públicos**, se encuentran las de:

- **Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos** y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima.
- **Otorgar permisos para el uso de la vía pública,** sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública,** construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos** que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado tiene en resumen atribuidas las facultades y funciones de carácter exclusivos en materia de vía publica y espacios públicos, de no solo garantizar la utilización de éstos, tratando de evitar su afectación y que esta sea mínima, sino también de **otorgar permisos para el uso de dichos espacios públicos**[2]; este Órgano garante llega a la convicción de que el sujeto obligado incumplió con la obligación de garantizar que la solicitud fuera turnada a todas sus áreas competentes para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; pues de todo lo anterior, se presume que la información solicitada por la ahora persona recurrente debe existir ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los citados ordenamientos le otorgan a éste; lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 17, 24 fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

[2] Recayendo dicha competencia según su Manual Administrativo de Organización en su **Dirección General de Cultura, Educación y Deporte**.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, se confirma lo anterior, con la simple lectura de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, en su artículo 31, le confiere a la **Secretaria de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**; pues de las mismas no se desprende que dicha Dependencia de la Administración Pública de esta Ciudad Capital, detente competencia en materia de otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materia de uso de espacios públicos; pues su competencia recae en el despacho de las materias relativas **al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.**

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que las Alcaldías de conformidad con lo preceptuado por los articulo 58 y 60 de su Ley Orgánica, señala que tendrán atribuciones subordinadas al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de vías públicas y espacios públicos; **no menos cierto es que de dichas atribuciones de**

**carácter subordinado, únicamente consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones; y no así en materia de permisos y/o autorizaciones de usos de espacio públicos**, como erróneamente la Alcaldía Álvaro Obregón lo determinó en la respuesta materia del presente medio de impugnación.

Paralelamente al análisis que hasta el momento se ha establecido, este Instituto se dio a la tarea de investigar el trámite administrativo respecto del cual la persona entonces solicitante y hoy recurrente, hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública; por lo que del sitio oficial sobre trámites y servicios de la Ciudad de México; arrojando como resultados: Que efectivamente el trámite de renta o préstamo de espacio o instalaciones públicas y apoyo para eventos; es un trámite administrativo a disposición de los ciudadanos y que se gestiona ante las Alcaldías.

Situación que se logró comprobar de la navegación que se realizó en la referida página web y de la cual se desprendió lo siguiente:

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/2340/0/0/140
TRÁMITES
Transparencia y Certeza Jurídica
Busca tu trámite o servicio
Unidad normativa: DELEGACIONES
Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos
Servicio mediante el cual se rentan o prestan espacios culturales, instalaciones deportivas, salones de fiesta, parques o cualquier otro espacio público dentro de la demarcación territorial para la celebración de eventos sociales, culturales, deportivos o recreativos; asimismo, brinda apoyo logístico o materiales para la organización y realización de dichos eventos.
Este servicio se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/2340/0/0/140
TRÁMITES
Transparencia y Certeza Jurídica
Este servicio se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la información del trámite se muestre como corresponde
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Pasos a seguir para realizar tu servicio
1 Reune estos requisitos
2 Infórmate del pago que debes realizar
3 Entrega tus requisitos y obtén respuesta

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/2340/0/0/140

TRÁMITES
Transparencia y Certeza Jurídica

1 Reune estos requisitos
2 Infórmate del pago que debes realizar
3 Entrega tus requisitos y obtén respuesta

Requisitos
Descarga el formato de solicitud
IMPORTANTE. Antes de realizar tu trámite revisa esta información

1-Documentos de identificación oficial

2- Proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre completo del interesado.

b) Domicilio, teléfono y correo electrónico para aclaraciones o recibir mayor información.

c) Describir de manera clara y sucinta el servicio que requiere, así como el acto o hechos en que se ap
su petición, el número de participantes y el apoyo logístico o material que requiera.

d) En su caso, cubrir el pago correspondiente al espacio o instalación pública solicitado.

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/2340/0/0/140

TRÁMITES
Transparencia y Certeza Jurídica

1 Reune estos requisitos
2 Infórmate del pago que debes realizar
3 Entrega tus requisitos y obtén respuesta

Costo
Áreas de pago

- De acuerdo al Aviso por el cual se dan a conocer las cuotas que se cobrarán durante el ejercicio, concepto de aprovechamientos y productos de aplicación automática. . Variable

**Fundamento jurídico del costo**
Instrumento emitido por el Titular de la Delegación, en el que se fijan las cuotas por ingresos que se recau
por concepto de aprovechamientos y productos publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
manera anual.

Constituyendo lo anterior un hecho notorio el cual no requiere ser probado por las partes, tal y como lo establecen el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; ambos supletorios de la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; los cuales a la letra rezan:

> Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
>
> Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.
> …
>
> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
>
> Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Cobrando aplicación a la presente determinación las jurisprudencias que en dicho tópico ha emitido el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”[3];

[3] Época: Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"[4]; y, "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.[5]

Derivado de lo anterior **deviene fundado el agravio que nos atiende;** pues tal y como ha quedado demostrado, el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por la hoy persona recurrente, en relación a:*"* el *referendo legal respecto a los costos por la renta o préstamo de espacios públicos en la Ciudad de México" (Sic)*

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas de dicha dependencia que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida, pero en concreto a su Dirección General de Cultura, Educación y Deporte, para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona**

[4] Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963

[5] Época: Novena Época, Registro: 182407, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/32, Página: 1350

**solicitante la información consistente en: "el referendo legal respecto a los costos por la renta o préstamo de espacios públicos para algún evento en la Ciudad de México ".**

**SEXTO.- Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**